

Este terreno tiene los siguientes límites:

NORTE: Finca «Los Rostros».

ESTE: Resto de la finca matriz de D. Juan Martín de Saavedra Villanueva.

SUR: Baldíos de la ciudad.

OESTE: Cañada de los Rostros.

SEGUNDO.—La presente declaración conlleva la prohibición del ejercicio de la caza.

TERCERO.—La Dirección General de Medio Ambiente, podrá expedir, con carácter excepcional y tras la tramitación del oportuno expediente, autorizaciones especiales, para el control de especies cinegéticas cuando por su proliferación produzcan graves daños a la agricultura, ganadería y caza.

CUARTO.—La zona se señalará por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, de conformidad con el art. 4.º del Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalizaciones de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

QUINTO: Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en un plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación o publicación de la misma.

Mérida, 28 de abril de 2000.

El Director Gral. de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 3 de mayo de 2000, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de ayudas a la investigación educativa en el ámbito de la cultura extremeña.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden, de 29 de marzo de 2000 (D.O.E. n.º 44, de 15 de abril), por la que

se regula la convocatoria para otorgar ayudas a la investigación e innovación educativa en el ámbito de la cultura extremeña.

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—Nombrar como miembros de la Comisión de Selección y Seguimiento de las solicitudes de ayudas a la investigación e innovación educativa en el ámbito de la cultura extremeña a las siguientes personas:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Fernando Cortés Cortés.

Vocales: D. Fernando Ayala Vicente.

D.ª M.ª Paz Pellisa Amposta.

D.ª Leonor Margallo González.

D.ª M.ª del Carmen Sánchez Sánchez.

Secretaria: D.ª M.ª del Carmen Torres Mordillo.

DISPOSICION FINAL.—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de mayo de 2000.

El Consejero de Educación,
Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 8 de mayo de 2000, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Selección y Seguimiento de la convocatoria de las ayudas para la realización de acciones de Alfabetización y Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden, de 22 de marzo de 2000, (D.O.E. n.º 38, de 1 de abril) por la que se regula la convocatoria de concesión de ayudas para la realización de acciones de Alfabetización y Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

Nombrar como miembros de la Comisión de Selección, y Seguimiento de los proyectos de acciones de Alfabetización y Educación de Personas Adultas a desarrollar en la Comunidad de Extremadura, a las siguientes personas:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. Rafael Rodríguez de la Cruz.

Vocales:

D. Antonio Ventura Díaz.

D.ª Emilia Guijarro Gonzalo.

D. Antonio Martín Cabeza.

D. Juan Venero Doblado.

D. Carlos Ongallo Gil.

D. Juan Antonio Jiménez Bernalte.

D. Francisco Macías Barroso.

Secretario:

D. Diego Sierra Ciudad.

DISPOSICION FINAL.—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de mayo de 2000.

El Consejero de Educación,
Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ORDEN de 10 de mayo de 2000, por la que se modifica la autorización concedida al Centro de Educación Infantil «Niño Jesús II» de Badajoz.

Visto el expediente instruido a instancias de Doña María Dolores Corraliza Gómez, en representación de la Comunidad de Bienes Roperero Corraliza, propietaria del Centro «Niño Jesús 11», situado en la calle Alconchel número 6, de Badajoz, solicitando autorización definitiva para la implantación de nuevas unidades de Educación Infantil. Teniendo en cuenta que el Centro posee autorización por Orden Ministerial de 25 de octubre de 1994 para la implantación de una unidad de 2.º Ciclo de Educación Infantil.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece en el término B) las funciones que asumen la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra «las competencias, funciones y atribuciones que respecto a los centros privados confiere al Ministerio de Educación y Cultura la legislación aplicable».

En virtud de los artículos 7, 13 y 14 del Real Decreto 332/1992,

de 3 de abril, sobre Autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario, en relación con la Disposición Final 1.ª de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las facultades que me atribuye el artículo 33 de la citada Ley, a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

DISPONGO

PRIMERO.—Modificar la autorización del centro de Educación Infantil «Niño Jesús 11» para la implantación, apertura y funcionamiento de tres nuevas unidades de primer ciclo y ampliación en dos unidades de Segundo Ciclo de Educación Infantil.

La situación resultante en el Centro tras la presente modificación de la autorización es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Niño Jesús 11».

Titular del centro: Comunidad de Bienes Roperero Corraliza.

Domicilio: Calle Alconchel, número 6. C.P. 06011.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Número de unidades autorizadas:

- a) tres unidades de Primer ciclo
- b) tres unidades de Segundo ciclo.

SEGUNDO.—De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

TERCERO.—La presente modificación de autorización surtirá efectos a partir del curso académico 2000/01. Queda el centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

CUARTO.—El centro de educación infantil, cuya autorización se modifica por la presente Orden deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/1996, de condiciones de protección contra in-